



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCION CORTES GENERALES

IV LEGISLATURA

Serie B:
REGIMEN INTERIOR

26 de abril de 1991

Núm. 7

OTROS ACTOS NORMATIVOS DE LAS CORTES GENERALES

413/000010 Normas sobre composición y funcionamiento de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para el acceso a los Cuerpos de funcionarios de las Cortes Generales aprobadas por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado en su reunión conjunta del día 8 de abril de 1991.

OTROS ACTOS NORMATIVOS DE LAS CORTES GENERALES

413/000010

Se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, Sección Cortes Generales, de las normas sobre composición y funcionamiento de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para el acceso a los Cuerpos de funcionarios de las Cortes Generales aprobadas por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado en su reunión conjunta del día 8 de abril de 1991.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de abril de 1991.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Félix Pons Irazzábal**.

NORMAS SOBRE COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES CALIFICADORES DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO A LOS CUERPOS DE FUNCIONARIOS DE LAS CORTES GENERALES

Las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, en su reunión conjunta del día 8 de abril de 1991, han acordado aprobar las «Normas sobre composición y funcionamiento de los Tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para el acceso a los Cuerpos de funcionarios de las Cortes Generales», en los términos que a continuación se señalan.

Primera. Los Tribunales, formados por un Presidente y un número par de vocales no inferior a cuatro, uno de los cuales actuará como Secretario del Tribunal, tendrán la composición que se determina en el Anexo.

Segunda. 1. Las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, en reunión conjunta, designarán los miembros titulares del Tribunal.

2. Podrán efectuar la designación también, o, en su caso, delegarla en los Presidentes de las Cámaras, de los miembros suplentes del Tribunal, que sustituirán a los titulares en caso de renuncia justificada o de imposibilidad para el desempeño de la función.

3. La pérdida de la condición de parlamentario, como consecuencia de la disolución de las Cámaras, de un Diputado o Senador designado para formar parte de un Tribunal, no será obstáculo para que mantenga la condición de miembro de éste, salvo que los Presidentes de ambas Cámaras, conjuntamente, decidan su sustitución por un miembro de la Diputación Permanente.

4. Atendiendo a las circunstancias de las pruebas selectivas, las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, en reunión conjunta, podrán designar otro u otros Tribunales de composición análoga, que actuarán coordinadamente con el primero.

Tercera. 1. Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de formar parte de los mismos cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Tener interés personal en las pruebas selectivas o en otro asunto cuya resolución pudiera influir en las mismas, o cuestión litigiosa pendiente con algún aspirante.

b) Parentesco de consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado con cualquiera de los aspirantes.

c) Amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los aspirantes.

d) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el proceso selectivo.

e) Haber realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el ingreso en el mismo Cuerpo en los tres años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

2. La abstención deberá notificarse a las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado.

3. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal en iguales condiciones.

Cuarta. Los Tribunales podrán asesorarse de peritos en aquellas pruebas que determine la convocatoria. Los peritos se limitarán al asesoramiento en su especialidad técnica, y no tendrán, en ningún caso, voto.

Quinta. 1. Los Tribunales podrán ser auxiliados, cuando las circunstancias lo requieran, por personas que tengan alguno de los cometidos siguientes:

a) Coordinar la realización práctica de las pruebas cuando éstas se realicen en diferentes lugares.

b) Ser responsable de aula, incluida la de incidencias en su caso.

c) Vigilar el normal desarrollo de las pruebas.

2. El personal colaborador, integrado por las personas relacionadas en el apartado anterior, será nombrado por el Tribunal correspondiente y sus actos se reputarán efectuados por éste último.

3. Son atribuciones de los coordinadores:

a) Ejecutar los acuerdos e instrucciones del Tribunal respecto del desarrollo de los ejercicios y consultar al mismo los incidentes que no puedan resolver.

b) Coordinar la actuación de los responsables de aula y vigilantes y resolver las cuestiones que éstos les susciten.

c) Adoptar las medidas necesarias conducentes a garantizar que los ejercicios se desarrollan en condiciones de igualdad para todos los aspirantes.

d) Extender acta de las actuaciones en que intervengan.

e) Desempeñar cualesquiera otras funciones que el Tribunal considere necesario delegar en ellos para la correcta realización de los ejercicios.

4. Son atribuciones de los responsables de aula:

a) Cumplir las instrucciones concretas que, a través de los coordinadores, les curse el Tribunal.

b) Comprobar la identidad de los aspirantes.

c) Dirigir la distribución a los aspirantes del material que hayan de utilizar en las pruebas, así como su recogida al final de las mismas.

d) Extender acta del desarrollo de los ejercicios.

e) Expedir certificados de asistencia.

5. Son atribuciones de los vigilantes:

a) Vigilar la realización de las pruebas y comunicar al responsable de aula cualquier anomalía que observe.

b) Auxiliar a los responsables de aula en el desempeño de sus funciones.

c) Suscribir las actas junto con el responsable de aula, cuando no exista responsable adjunto de aula.

d) Desempeñar cualesquiera otros cometidos relacionados con los anteriores que les encomiende el responsable de aula, o en su caso, el coordinador.

6. Las convocatorias de las pruebas selectivas, o en su caso el Tribunal, atendiendo a las circunstancias que concurran, podrán detallar las atribuciones del personal colaborador al que se refieren los apartados precedentes.

Sexta. 1. Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la presencia, cuando menos, de seis de sus miembros, cuando estén compuestos por nueve; de cinco, de sus miembros cuando estén compuestos por siete; y de tres de sus miembros cuando estén integrados por cinco.

2. Los Tribunales adoptarán sus decisiones por mayoría de miembros presentes. La calificación de los ejercicios se realizará conforme a lo dispuesto en la convocatoria correspondiente.

3. Las resoluciones de los Tribunales y los actos de trámite de los mismos que determinen la imposibilidad de continuar el proceso selectivo o que produzcan indefensión, podrán ser impugnados ante las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, reunidas en sesión conjunta. La resolución adoptada por éstas pondrá fin a la vía administrativa. El Tribunal correspondiente, en caso de impugnación, deberá elevar informe sobre la misma a las Mesas de las Cámaras.

Séptima. Corresponden a los Tribunales las siguientes funciones:

a) Examinar las instancias presentadas una vez concluido el correspondiente plazo y ordenar la publicación de las listas de los aspirantes con especificación de los admitidos y excluidos a las pruebas con carácter provisional en los turnos correspondientes.

b) Examinar las reclamaciones presentadas y los defectos subsanados, resolver aquellas y ordenar la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos en cada turno.

c) Valorar, en los supuestos en que el Estatuto del Personal de las Cortes Generales prevea una fase de concurso, los méritos conforme a los baremos de puntuación que se establezcan en las convocatorias y ordenar la publicación de las puntuaciones correspondientes.

d) Dirigir la práctica de los ejercicios de conformidad con lo establecido en cada convocatoria y resolver las dudas que puedan plantearse con motivo de esta o de aquellos.

e) Calificar los ejercicios realizados por los aspirantes, previa la correspondiente deliberación.

f) Elevar a los Presidentes de las Cámaras a través del Letrado Mayor de las Cortes Generales propuesta unipersonal para cada una de las plazas que, en su caso, propongan cubrir. Los Tribunales no podrán aprobar ni declarar que ha superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

Octava. Corresponden al Presidente del Tribunal las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Tribunal.
- b) Autorizar, con el Secretario, las actas de las sesiones del Tribunal.
- c) Velar por el cumplimiento de las normas que regulan las pruebas selectivas y en especial de las contenidas en la convocatoria.
- d) Autorizar con su firma las resoluciones del Tribunal.

Novena. Corresponden al Secretario del Tribunal las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Tribunal y por su Presidente.
- b) Redactar y autorizar con su firma, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones del Tribunal.
- c) Autorizar con su firma las convocatorias de las sesiones del Tribunal y de los ejercicios de las pruebas selectivas.
- d) Autorizar con su firma las relaciones de opositores aprobados en cada ejercicio.
- e) Custodiar la documentación relativa a las pruebas selectivas.
- f) Coordinar la actividad del Tribunal con la Administración parlamentaria, y, en particular, realizar todas las actuaciones necesarias para la práctica de los ejercicios.

Décima. 1. Los miembros de los Tribunales tendrán derecho a una indemnización por razón de la asistencia a las reuniones de los mismos, cuya cuantía será establecida por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado reunidas en sesión conjunta.

2. Los Presidentes del Congreso de los Diputados y del Senado, a propuesta de los respectivos Tribunales, determinarán conjuntamente las indemnizaciones que hayan de abonarse a los peritos y personal colaborador que auxilien al Tribunal.

3. Las cuantías establecidas se incrementarán en un 100 por ciento de su importe cuando las reuniones se celebren en sábados o en días festivos.

4. El Secretario del Tribunal, con el visto bueno del Presidente, realizará la correspondiente propuesta a la Dirección de Gobierno Interior, con especificación del número de asistencias, al finalizar la última sesión de trabajo del Tribunal correspondiente.

5. Estas indemnizaciones serán compatibles con las dietas que puedan corresponder a los que, para la asistencia a la reunión, se desplacen de su residencia oficial fuera de Madrid, en los términos que establezcan las Me-

sas del Congreso de los Diputados y del Senado en reunión conjunta.

6. Las indemnizaciones y dietas previstas, que serán compatibles con las restantes percepciones, se imputarán al presupuesto de las Cortes Generales.

Undécima. 1. Las convocatorias de las pruebas selectivas establecerán expresamente los derechos de examen que deberán ser satisfechos por los aspirantes al presentar las instancias.

2. Los derechos de examen que se recauden en cada prueba selectiva constituirán ingresos presupuestarios de las Cortes Generales.

3. Los derechos sólo podrán ser devueltos al aspirante en el caso de no ser admitido con carácter definitivo a participar en las pruebas selectivas por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en las mismas.

Duodécima. Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y serán de aplicación a las pruebas selectivas cuya convocatoria se publique con posterioridad a la fecha de su entrada en vigor.

A N E X O

COMPOSICION DE LOS TRIBUNALES

A) Cuerpo de Letrados

Presidente: — El Presidente del Congreso de los Diputados o el Presidente del Senado.

Vocales: — Un Diputado.
 — Un Senador.
 — El Secretario General del Congreso de los Diputados o, a propuesta del mismo, el Secretario General Adjunto.
 — El Letrado Mayor del Senado o, a propuesta del mismo, el Letrado Mayor Adjunto.
 — Un Catedrático de Universidad.

Secretario: — Un funcionario del Cuerpo de Letrados de las Cortes Generales en servicio activo.

B) Cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios

Presidente: — Un Vicepresidente del Congreso de los Diputados o del Senado.

Vocales: — Un Diputado o Senador.
 — El Secretario General del Congreso de los Diputados o el Letrado Mayor del Senado, o, a propuesta del Letrado Ma-

yor de las Cortes Generales, el Secretario General Adjunto del Congreso de los Diputados, el Letrado Mayor Adjunto del Senado o el Director de Estudios y Documentación del Congreso de los Diputados o del Senado.

- Un Profesor de Universidad de las áreas de archivo, biblioteconomía o documentación.

Secretario: — Un funcionario del Cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios de las Cortes Generales en servicio activo.

C) Cuerpo de Asesores Facultativos

Presidente: — Un Vicepresidente del Congreso de los Diputados o del Senado.

Vocales: — Un Diputado o Senador.
 — El Secretario General del Congreso de los Diputados o el Letrado Mayor del Senado, o, a propuesta del Letrado Mayor de las Cortes Generales, el Secretario General Adjunto del Congreso de los Diputados, el Letrado Mayor Adjunto del Senado o un Director de la Secretaría General del Congreso de los Diputados o del Senado.
 — Un Profesor de Universidad para cada una de las especialidades previstas en la convocatoria, única para la que tendrá voz y voto.
 — Un funcionario del Cuerpo de Asesores Facultativos de las Cortes Generales para cada una de las especialidades previstas en la convocatoria, única para la que tendrá voz y voto. Uno de ellos actuará como Secretario.

D) Cuerpo de Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas

Presidente: — Un Secretario del Congreso de los Diputados o del Senado.

Vocales: — Un Diputado o Senador.
 — El Secretario General del Congreso de los Diputados o el Letrado Mayor del Senado, o, a propuesta del Letrado Mayor de las Cortes Generales, el Secretario General Adjunto del Congreso de los Diputados, el Letrado Mayor Adjunto del Senado o el Director de Asistencia Técnico-Parlamentaria de la Secretaría General del Congreso de los Diputados o del Senado.

— El Jefe de Departamento de Redacción del Diario de Sesiones de la Dirección de Asistencia Técnico-Parlamentaria de la Secretaría General del Congreso de los Diputados o del Senado.

Secretario: — Un funcionario del Cuerpo de Redactores Taquígrafos y Estenotipistas de las Cortes Generales que ocupe plaza de Redactor

E) Cuerpo Técnico-Administrativo

Presidente: — Un Secretario del Congreso de los Diputados o del Senado.

Vocales: — Un Diputado o Senador.
 — El Secretario General del Congreso de los Diputados o, a propuesta del mismo, el Secretario General Adjunto, un Director o un Jefe de Departamento o de Servicio de la Secretaría General del Congreso de los Diputados.
 — El Letrado Mayor del Senado o, a propuesta del mismo, el Letrado Mayor Adjunto, un Director o un Jefe de Departamento o de Servicio de la Secretaría General del Senado.

Secretario: — Un funcionario del Cuerpo Técnico-Administrativo de las Cortes Generales en servicio activo.

F) Cuerpo Auxiliar-Administrativo

Presidente: — Un Secretario del Congreso de los Diputados o del Senado.

Vocales: — Un Diputado o Senador.
 — El Secretario General del Congreso de los Diputados o, a propuesta del mismo, el Secretario General Adjunto, un Director o un Jefe de Departamento o de Servicio de la Secretaría General del Congreso de los Diputados.
 — El Letrado Mayor del Senado o, a propuesta del mismo, el Letrado Mayor Adjunto, un Director o un Jefe de Departamento o de Servicio de la Secretaría General del Senado.

Secretario: — Un funcionario del Cuerpo Auxiliar-Administrativo de las Cortes Generales en servicio activo.

G) Cuerpo de Ujieres

Presidente: — Un Secretario del Congreso de los Diputados o del Senado.

Vocales: — Un Diputado o un Senador.
 — El Secretario General Adjunto del Congreso de los Diputados o el Director de Gobierno Interior de la Secretaría General del Congreso de los Diputados.
 — El Letrado Mayor Adjunto del Senado o el Director de Gobierno Interior de la Secretaría General del Senado.
 — Un Jefe de Departamento o de Servicio de la Secretaría General del Congreso de los Diputados que tenga a su cargo funcionarios del Cuerpo de Ujieres.
 — Un Jefe de Departamento o de Servicio de la Secretaría General del Senado que tenga a su cargo funcionarios del Cuerpo de Ujieres.

— El Portero Mayor del Congreso de los Diputados o del Senado, o el Portero Mayor Adjunto del Congreso de los Diputados o del Senado, o un funcionario del Cuerpo de Ujieres de las Cortes Generales en servicio activo.

— Un funcionario del Cuerpo de Ujieres de las Cortes Generales en servicio activo, propuesto por la Junta de Personal.

Secretario: — El Jefe del Departamento de Personal y Gobierno Interior de la Dirección de Gobierno Interior de la Secretaría General del Congreso de los Diputados o el Jefe del Servicio de Personal de la Dirección de Gobierno Interior de la Secretaría General del Senado.

Madrid, 8 de abril de 1991.—El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961